MINISTERIO OBRAS PUBLICAS DE

5397

ORDEN de 7 de febrero de 1974 por la que se autoriza a «Equipos Nucleares, S. A., la ocupación de terrenos de dominio público en la zona mariti-mo-terrestre del término municipal de Carmargo (Santander) para la construcción de obras de cierre y relleno para una factoria.

El ilustrisimo señor Director general de Puertes y Señales Marítimas, con esta fecha, y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 18 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 26), ha otorgado a «Equipos Nucleares, Sociedad Anónima», una autorización, cuyas características son las siguientes: Provincia, Santander, término municipal, Camargo: Superficie aproximeda, 56.880 metros adrados; destino, construcción de obras de cierre y relieno para una factoría; plazo concedido, cincuenta años; canon unitario, 3,40 pesetas por metro cuadrado y año. por metro cuadrado y año.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 7 de febrero de 1974.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Maritimas, Sabas Marin.

5398

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a «Bullaque, Sociedad Anónima», para aprovechar aguas del río Bullaque, en término municipal de Piedrabuena (Ciudad Real), con destino a riegos.

Bullaque, S. A., ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Bullaque, en término municipal de Piedrabuena (Ciudad Real), con destino a riegos, y Esta Dirección General ha resuelto conceder a *Bullaque, Sociedad Anónima*, autorización para derivar hasta un cauda máximo de 30 litros por segundo del río Bullaque, en término municipal de Piedrabuena (Ciudad Real), con destino al riego de 50 hectáreas de la finoa de su propiedad, denominada *Peña El Gato y El Manzano* (toma A), con arreglo a las siguientes condiciones: condiciones:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba, con presupuesto de ejecución material de 1.267.871,50 pesetas, para la toma A. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión. concesión.

Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Bote-tín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los die-ciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, desde la termi-

La Administración no responde del caudal que se conce-3.º La Administración no responde del caudal que se concede. La Sociedad concesionaria vendrá obligada a la construcción de un módulo que limite el caudal derivado al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Guadiana el proyecto correspondiente, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas. La Comisaría de Aguas del Guadiana comprobará especialmente que el volumen utilizado por la Sociedad concesionatia no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que anualmente pueda ser superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmenta resada.

rea realmente regada.

4.* La inspección v

rea realmente regada.

4.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaria de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General:

5.º Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales seran decretadas, en su caso, por la autoridad competente

6.º El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

pendencia de aquélla.
7.º La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estimo conveniento, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.º Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y

8.º Esta concesión se otorga por un periode de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y saivo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

tentes.
9.º Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período compreadido entre

1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Agnas del Guadiana al Alcalde de Piedrabuena, para la pu-blicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la co-

rriente del rio realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por ulgún canal construído por el Estado, que-

nados en su dia por algun canal construido por el Estado, quedará caducada esta concosión, pasando a integrarse aquellos en
la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas
económico-administrativas que se dicten con carácter general.
12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes
o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y
accidentes del trabajo y demás de carácter social.
13. La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir,
tanto durante la construcción como on la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las
especies especies

especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de sor aprobada el acta de reconocímiento final de las obras.

15. La Sociedad concesionaria queda obligada al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19) sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones

vigentes.

Madrid, 31 de enero de 1974.—El Director general, P. D., el Compario central de Aguas, B. Urbistondo.

5399

RESOLUCION de la Tercera Jefatura Regional de Carreteras por la que se señala la fecha para el levantamiento de las actas de ocupación temporal de los blenes y derechos afectados en los términos municipales de San Sebastián, Renteria y Oyarzun, para la ejecución del proyecto de Autopista de Peaje Bilbao-Behobia. Tramo V.

de Peaje Bilbao-Behobia. Tramo V.

Practicada la información pública previa a la aprobación del Proyecto citado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Carreteras de 4 de mayo de 1877 y Reglamento dictado para su aplicación de 10 de agosto de 1877; aprobado por la Superioridad dicho Proyecto con fecha 31 de julio de 1973 e implícita la necesidad de ocupación en la aprobación del mismo, según dispone el artículo 1.º del Decreto 1212/1967, de 24 de mayo; declaradas de utilidad pública las obras necesarias para la construcción de la Autopista de Peaje Bilbao-Behobia por Decreto 542/1968, de 14 de marzo, en relación con lo dispuesto en el mencionado artículo 1.º del Decreto 1214/1967 y adjudicados en régimen de concesión a la Entidad «Europistas, Concesionaria Española, S. A.», por el citado Decreto 542/1968; habida cuenta de que el repetido Decreto 1214/1967 señala que la ocupacion de los bienes afectados por el trazado de la Autopista se reputará urgente y que conforme al artículo 111 de la Ley de Expropiación Forzosa vigente la declaración de utilidad pública lleva consigo el derocho a las ocupaciones temporales que el fin concreto de la expropiación exita. que el fin concreto de la expropiación exija,

Esta Jefatura ha resuelto señalar el día 29 de marzo actual para proceder en los locales de los Ayuntamientos de San Sebestián, Renteria y Oyarzun y a las horas que se fijan, al levantamiento de las actas de ocupación temporal de las fincas afectadas con dicho carácter en el proyecto aprobado, previos los requisitos que al efecto contemplan los artículos 108 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa y concordantes de la Rey de Reyponento.

tes del Reglamento

tes del neglamento.

A dicho acto deberán asistir los interesados que adjunto se relacionan, bien personalmente, bien representados por persona autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución que corresponda al bien afectado, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, si lo estima oportuno, de sus Peritos y de un Notario.

Todas los interesados estimatorios.

y de un Notario.

Todos los interesados, así como las personas que, siendo titilares do derechos reales o intereses económicos sobre los
bienes afectados, se hayan podido omitir en la mencionada
relación, pedrán formular por escrito ante esta Jefatura Regionai por plazo de quince días y hasta el día señalado para el
levantamiento de las actas de ocupación temporal, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores padecidos
al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

La Sociedad Concesionaria «Europistas. Concesionaria Espanoia. S. A. «. asumirá en el expediente expropiatorio los derechos y obligaciones de beneficiario de la expropiación, regulados en la vigente Ley de Expropiación Forzosa y en su Reglamento, según lo dispuesto en tal sentido en el artículo 2.º c) del
Decreto 1214/1988, de 24 de mayo.

Decreto 1214/1988, de 21 de mayo.
Bilbao, S de marzo de 1971.—El Jefe Regional.—720-D.